



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2025/MPC-GM

Contumazá, 10 de julio del 2025

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2025/MPC-GM del 23 de junio de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2025/MPC-GM del 23 de junio de 2025, la Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2025/MPC-GM del 1 de julio de 2025, emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N° 222-2025/MPC-OGA-UFLySG del 8 de julio de 2025, el Informe N° 227-2025/MPC-OGA-UFLySG del 9 de julio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales; el Informe N° 150-2025/MPC-OGA del 9 de julio de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 251-2025/MPC-OGAJ del 10 de julio del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;**

Que, mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2025/MPC-GM del 23 de junio de 2025**, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación, para llevar a cabo el Proceso de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, asciende al importe de **S/. 4'638,944.96 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES)**;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2025/MPC-GM del 23 de junio de 2025**, se resolvió **DESIGNAR**, el Comité de **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", por una cuantía ascendente a **4'638,944.96** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES);

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2025/MPC-GM del 1 de julio de 2025, se resolvió APROBAR las BASES ESTÁNDAR del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", asciende al importe de S/. 4'638,944.96 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES), el cual cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO -NOTA N° 0000000833-2025, comprometiendo la Fuente de Financiamiento: 00-Recursos Ordinarios, para la ejecución de la Obra;

Que, por medio del INFORME N° 222-2025/MPC-OGA-UFLySG del 8 de julio de 2025, la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, indica a la Gerencia Municipal lo siguiente:

(...)

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 03 de julio del año en curso, la **Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales** efectúa la convocatoria del proceso de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**

1.2 Con fecha 04 de julio del 2025, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección en cuestión, se procede a concluir con los actos administrativos para la etapa "**Absolución de Consultas y Observaciones (Electrónica)**", así como la "**Integración de las Bases**", los cuales fueron completados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

1.3 Sin embargo, en lo que respecta a la etapa "**Integración de las Bases**" por un error material involuntario se efectuó la carga del archivo de Bases Integradas correspondientes a otro proceso de selección distinto al que corresponde, esto es: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614-I ETAPA"**

(...)

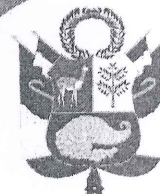
IV. ANÁLISIS:

De lo expresado en los antecedentes, se efectúa el siguiente análisis:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



4.1 De lo expuesto, se aprecia que la etapa de "integración de Bases" concluyó el día 07 de julio del 2025, motivo por el cual el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a cerrado esta etapa, continuando así con los plazos establecidos según el Cronograma.

En ese sentido no es posible hacer la modificación y/o corrección del documento que ha sido elevado en el portal SEACE.

4.2 Ante lo expuesto, el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70-Nulidad de actos procedimentales, de la Ley N° 32069 -Ley General de Contrataciones Públicas establece:

e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Por lo expuesto, la subsanación de la etapa de "Integración de Bases" una vez transcurrido el plazo para la misma, resulta insubsanable, en tal sentido, corresponde proceder con la **DECLARATORIA DE NULIDAD**, para lo cual se debe comunicar a la Autoridad de la gestión Administrativa para que proceda con el Acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo establecido con el numeral e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, que determina:

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

Y en condición de la misma, efectúa la declaratoria de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70-Nulidad de actos procedimentales, de la Ley N° 32069 -Ley General de Contrataciones Públicas, que establece:

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Así como, en dicho Acto Resolutivo debe precisar hasta que etapa se debe retrotraer el proceso de selección, siendo esta: **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES** de conformidad con lo dispuesto el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313-Alcances de la resolución, del reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, cita:

d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...).

V. CONCLUSIONES:

5.1. La Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, concluye que tras el **ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO** al momento de elevar la información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y transcurrido el plazo según cronograma para el proceso de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", nos encontramos frente a un hecho insubsanable.

5.2 Por lo expuesto, la **Autoridad de la Gestión Administrativa**, debe proceder a emitir el Acto Resolutivo que resuelva la **DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, y disponer **RETROTRAER HASTA LA ETAPA: "INTEGRACIÓN DE LAS BASES"** el citado proceso de selección.

(...)"

Que, con el **INFORME N° 227-2025/MPC-OGA-UFLySG del 9 de julio de 2025**, la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, precisa la norma vigente aplicable al presente caso, mencionando a la Oficina General de Administración lo siguiente:

"(...), este despacho precisa lo citado en el **sétimo párrafo del numeral 4.2 del capítulo IV. ANÁLISIS:**

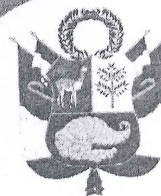
DICE	DEBE DECIR
Así como, en dicho Acto Resolutivo debe precisar hasta que etapa se debe retrotraer el proceso de selección, siendo esta: RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES de conformidad con lo dispuesto el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313-Alcances de la Resolución, del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado , cita:	Así como, en dicho Acto Resolutivo debe precisar hasta que etapa se debe retrotraer el proceso de selección, siendo esta: RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES de conformidad con lo dispuesto el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313-Alcances de la resolución, del Reglamento de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas , cita:
d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...).	d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, por intermedio del **INFORME N° 150-2025/MPC-OGA del 9 de julio de 2025**, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 227-2025/MPC-OGA-UFLySG del 9 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales y actuados para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, los actuados han sido remitidos por la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el 10 de julio de 2025, para la emisión de opinión jurídica correspondiente;

Que, con **fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP)**, disposición legal que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública;

Que, el **artículo 25°** de la **LGCP**, señala:

*"25.1 En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b) **Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal** (...)"*

Que, el artículo 70° numeral 70.1 de la citada **LGCP**, prescribe:

*"Procede la **nulidad** de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes **supuestos**:*

(...)

*e) **Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.***

Que, asimismo, su numeral 70.2, señala:

*"La **nulidad puede ser declarada por**:*

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

*b) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*

Que, el artículo 19° del **Reglamento de la LGCP**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el **Reglamento**), establece:

*"**La autoridad de la gestión administrativa** aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes **funciones**: (...)*

*e) **Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos**"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, el artículo 313° del **Reglamento**, prescribe:

"Al ejercer su **potestad resolutive**, el TCP o la **autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante** resuelve de una de las siguientes formas: (...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o **de oficio**, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección** (...)".

Que, en el caso de autos y de los antecedentes antes citados, obra el **INFORME N° 222-2025/MPC-OGA-UFLySG del 8 de julio de 2025**, evacuado por la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, a través del cual indicó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

"(...)"

IV. ANÁLISIS:

De lo expresado en los antecedentes, se efectúa el siguiente análisis:

4.1 De lo expuesto, se aprecia que la etapa de **"integración de Bases"** concluyó el día 07 de julio del 2025, motivo por el cual el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a cerrado esta etapa, continuando así con los plazos establecidos según el Cronograma.

En ese sentido no es posible hacer la modificación y/o corrección del documento que ha sido elevado en el portal SEACE.

4.2 Ante lo expuesto, el **literal e) del numeral 70.1 del artículo 70-Nulidad de actos procedimentales, de la Ley N° 32069 -Ley General de Contrataciones Públicas** establece:

e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Por lo expuesto, la subsanación de la etapa de **"Integración de Bases"** una vez transcurrido el plazo para la misma, resulta insubsanable, en tal sentido, corresponde proceder con la **DECLARATORIA DE NULIDAD**, para lo cual se debe comunicar a la Autoridad de la gestión Administrativa para que proceda con el Acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo establecido con el **numeral e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas**, que determina:

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

Y en condición de la misma, efectúa la declaratoria de conformidad con lo establecido en el **literal b) del numeral 70.2 del artículo 70-Nulidad de actos procedimentales, de la Ley N° 32069 -Ley General de Contrataciones Públicas**, que establece:

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

"(...)"

V. CONCLUSIONES:

5.1. La Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, concluye que tras el **ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO** al momento de elevar la información en el Sistema





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y transcurrido el plazo según cronograma para el proceso de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 - I ETAPA"**, nos encontramos frente a un hecho insubsanable.

5.2 Por lo expuesto, la **Autoridad de la Gestión Administrativa**, debe proceder a emitir el Acto Resolutivo que resuelva la **DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 - I ETAPA"**, y **disponer RETROTRAER HASTA LA ETAPA: "INTEGRACIÓN DE LAS BASES"** el citado proceso de selección.

(...)"

Que, se verifica de los actuados administrativos que efectivamente, por error involuntario, al momento de convocarse la LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 01-2025-MPC-I CONVOCATORIA, se efectuó la carga del archivo de Bases Integradas correspondientes a otro proceso de selección distinto al que corresponde, siendo que ello constituye un incumplimiento de carácter sustancial e insubsanable en tanto vulnera principios fundamentales y/o esenciales propios de las contrataciones públicas, tales como: transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia, publicidad y competencia. Así también la omisión de la carga de las Bases Integradas del proceso de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 - I ETAPA"**, en la plataforma del SEACE es de carácter insubsanable, por lo que, corresponde en este estadio restablecer la legalidad y regularidad del procedimiento de selección, debiéndolo retrotraerlo hasta la etapa de integración de las bases, de conformidad a lo establecido en el artículo 313° del **Reglamento**, por estar incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 70° de la **LGCP**, en mérito a lo señalado en los Informes N°s: 222 y 227-2025/MPC-OGA-UFLySG emitidos por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales;

Que, Luigi V. SANTY CABRERA¹, en torno a la **nulidad** ha precisado lo siguiente:

"La declaración de nulidad en el marco de un proceso de contratación **no solo determina la inexistencia del acto que se realizó incumpliendo los requisitos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado**, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

¹ SANTY CABRERA, Luigi V. "La nulidad del contrato en la contratación pública. A propósito de la nueva Ley de Contrataciones del Estado". En: *Administración Pública & Control* N° 21, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre 2015. P. 37.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



...La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en este sentido, estando a las disposiciones establecidas en la **LGCP** y su **Reglamento**, y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, ésta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar, **de oficio**, la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el literal e) del artículo 70° de la **LGCP**; debiendo retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases.

Que, se precisa, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° numeral 70.2° de la **LGCP**, concordante con el artículo 19° de su **Reglamento**, corresponde al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en calidad de máxima autoridad de gestión administrativa de la Entidad Municipal, declarar de oficio, la nulidad del presente procedimiento de selección.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe remitir copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden responsabilidades con relación al vicio que ha generado la nulidad;

Que, en consecuencia, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

SE RESUELVE:

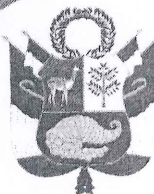
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 001-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases, de conformidad a lo establecido en el artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se inicie el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 70.3° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y remitir copia de los actuados a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



a las normas internas de la Entidad; ello a fin de impartir lineamientos, directivas que resulten necesarias tendientes a evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** a la Gerencia Municipal, Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales y a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.



COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
[Signature]
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL